

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución señala que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.
- Que** el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016 establece las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas disciplinarias identificada en conductas irregulares de estudiantes o docente. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes. Y el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.”*
- Que** la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-014 aprobó la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes para atender la denuncia que se encuentra descrita en el Memorando No. UA-SBU-DAESCU-2022-0033-M, de fecha 23 de febrero de 2022.

La Comisión Especial de Ética entregó a la Secretaría del Órgano Colegiado Superior, el 26 de abril del presente año, el informe con las recomendaciones resultantes de la investigación, llevando a cabo los procedimientos pertinentes que han determinado las responsabilidades disciplinarias de la docente denunciada por las circunstancias aludidas y probadas durante la etapa de investigación. Dicha Comisión concluye que la situación presentada constituye una falta dispuesta en el Código de Ética como grave, artículo 2.2. literal e) que indica: *“Lesionar la integridad moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, por medio de redes sociales, personalmente o cualquier modalidad, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.”, recomendando: “que la denunciada, realice como medida de reparación de la falta, disculpas públicas ante la comunidad universitaria, ya sea a través de un comunicado escrito o verbal.”*

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior deciden acoger el informe, por evidenciarse que existe vulneración de derechos, determinando que la gravedad de la falta a la integridad de la denunciante amerita un resarcimiento público institucional, observando que no ha habido arrepentimiento o una toma de conciencia en las declaraciones públicas de la denunciada, incumpléndose con los valores establecidos en el Código de Ética, por lo que, las medidas deberán garantizar una relación profesional armónica y reparar las consecuencias que la infracción ocasionó.

En la compensación del daño inferido a la denunciante por la vulneración a su integridad debe considerarse la restitución de su imagen, que no pudiendo ser restablecida a un estatus anterior y con la finalidad de resarcir de las consecuencias que la infracción produjo, este órgano de cogobierno decide en función de los hechos revisados, y de los bienes jurídicamente tutelados, que las disculpas, ante la comunidad universitaria como medida reparatoria de la vulneración de derechos constitucionales, deberá realizarse de la forma como se define en la resolución de este acto administrativo; y, por otra parte, como parte de la reparación integral y en aras de la garantía de no repetición de conductas infractoras, de monitoreo y de

protección institucional se amonestará por escrito a la denunciada incorporando en su expediente dicha sanción.

Las medidas de satisfacción tienen especial relevancia por ser las docentes parte de esta comunidad universitaria, y que constituyen una prevención hacia cualquier otro integrante para que cuide y respete los derechos de todos quienes forman en educación superior.

- Que** en Sesión No. 09, de carácter extraordinaria, realizada el 18 de mayo de 2022, cuya convocatoria fue realizada el 14 de mayo del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar el informe de la Comisión Especial de Ética que trató la denuncia interpuesta por G.A contra M.L, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) "k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;* (...)" y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acoger el informe de la Comisión Especial de Ética, respecto de la denuncia de G.A. en contra de M.L, respecto de la infracción determinada como grave de conformidad con el Artículo 2.2., literal e, del Código de Ética de la Universidad de las Artes, y determinar las sanciones al tenor de dicho cuerpo normativo:

- 1.- Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal de manera definitiva; y
- 2.- Medida de reparación como disculpas mediante un comunicado escrito a la agraviada que será publicado en los espacios de difusión institucional.

Previo a la entrega de la comunicación que M.L. realice a G.A, cumpliendo con el numeral 2, de este artículo, el texto del comunicado será aprobado por las docentes G.R y M.Z, como integrantes y delegadas del Órgano Colegiado Superior. A partir de la publicación de la Resolución hasta el 1 de junio del presente año deberá entregarse la comunicación.

Por medio de la Secretaría Adhoc deberá hacerse llegar el comunicado a la plataforma en la que se publicó el agravio.

Artículo Segundo.- Solicitar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria notifique esta Resolución a las personas indicadas en el artículo primero, haciéndoles conocer el informe de la Comisión Especial de Ética.

Artículo Tercero.- Solicitar a la Dirección de Talento Humano se incorpore en el expediente personal de la docente M.L esta Resolución, para dar cumplimiento al Artículo Primero, numeral 1; constituyendo este acto administrativo la amonestación escrita, y cumpla con notificar a M.L y a G.A que se ha acatado la medida.

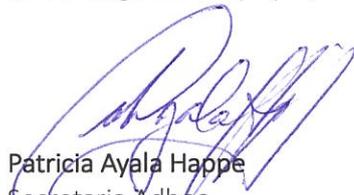
Artículo Cuarto.- Autorizar a la Secretaria Adhoc para difundir la versión pública de esta Resolución, respecto del artículo primero, en la que se certificará que el ejemplar original consta en los archivos de la secretaría del Órgano Colegiado Superior.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.
F) **William Herrera Ríos** Rector – Presidente Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes F)
Patricia Ayala Happe Secretaria Adhoc Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes.-----

CERTIFICO: que este documento es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría del Órgano Colegiado Superior. Se deja constancia que a este documento se le realiza el tratamiento para información restringida. Consta de dos (2) fojas. En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes